



Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0517/2019/SICOM.
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

- - - Se hace saber a las partes que por acuerdo número OGAIP/CG/001/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, fue instalado e inició sus funciones el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior derivado del Decreto número 2473 por el que se reformó la denominación del artículo 114 en su apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VIII del artículo citado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el uno de junio del año en curso dos mil veintiuno. -----

- - - El cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que, se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016; así mismo, en su transitorio tercero establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley anteriormente descrita, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión. - - -

- - - **VISTO** el oficio número **OGAIPO/SGA/0253/2023**, firmado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.0517/2019/SICOM**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha treinta de enero de dos mil veinte, por parte del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero**; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Multa como medida de apremio establecida en el artículo 156 última fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; y artículos 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

- - - **PRIMERO.** Mediante la Segunda Sesión Ordinaria dos mil veinte, celebrada el treinta de enero de dos mil veinte, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I.0517/2019/SICOM, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, en la que se ordenó al Sujeto obligado para que, atendiendo a todos los criterios vertidos en el Considerando Quinto de la resolución que obra dentro del presente expediente de recurso de revisión, elabore y haga entrega, previo pago de los derechos que en su caso se generen, de las copias certificadas de las Versiones Públicas del contrato de compraventa celebrado entre el Sujeto Obligado y los Ciudadanos Aaron Wilfrido Zárate, Wilfrido Zárate o Wilfrido Zárate Ordaz; y David Zárate Silva, o de cualquier acto jurídico celebrado entre dichas personas y el Sujeto Obligado. O bien, en caso de que el Recurrente demuestre tener el consentimiento de los Titulares para acceder a los datos personales contenidos en dichos documentos, haga entrega, previo pago de los derechos que al efecto se originen, de la copia certificada las versiones íntegras de los mismos. -----

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, transcurrió del seis al diecinueve de febrero del dos mil veinte; y, para informar sobre dicho cumplimiento transcurrió del veinte al veinticuatro de febrero de dos mil veinte, según certificación que obra en foja 51, sin que dicho Sujeto Obligado diera respuesta alguna. -----

- - - **TERCERO.** Mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se le requirió al Titular de la unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, para que diera respuesta a la resolución aprobada el treinta de enero de dos



mil veinte, por lo que, ante la omisión de dar cumplimiento a dicha resolución, con fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se determinó dar vista al Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para que se impusiera una medida de apremio de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

--- **CUARTO.** Por lo que, mediante determinación de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales impuso al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, una Amonestación Pública como medida de apremio, por no dar cumplimiento a la resolución aprobada el treinta de enero de dos mil veinte. -----

--- **QUINTO.** Al persistir la negativa de dar cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales determinó imponer una multa de veinte unidades de medida y actualización (UMA), al Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero. -----

--- **SEXTO.** En aras de dar cabal cumplimiento a la resolución emitida dentro del presente Recurso de Revisión; y, ante el cambio de administración del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, este Órgano Garante determinó dar vista a la administración entrante con copia de la resolución aprobada el treinta de enero de dos mil veinte, para que diera cumplimiento a la misma, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le impondría una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, sin que el Sujeto Obligado proporcionara respuesta alguna. ---

--- **SÉPTIMO.** En consecuencia, ante la omisión de dar cumplimiento a la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión en que se actúa, con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés se le dio vista al Consejo General de este Órgano Garante para que impusiera la medida de apremio correspondiente al servidor

[Handwritten blue scribbles and a large circle]



[Handwritten purple scribble]

[Handwritten blue signature]

[Handwritten blue signature]

público responsable, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

----- **OCTAVO.** Derivado lo anterior, con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determinó imponer al ciudadano Javier Moreno Colmenares, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, una medida de apremio consistente en una Amonestación Pública, por no dar cumplimiento a la resolución aprobada el treinta de enero de dos mil veinte; con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a dicha determinación, se estaría a lo establecido por la última fracción del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, sin que a la fecha dicho servidor público haya dado cumplimiento a la misma. -----

----- En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la determinación de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, así como a la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0206/2023, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de este, el nombre del Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, nombre del servidor público responsable de su Unidad de Transparencia, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que, en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0165/2023, signado por el ciudadano José Luis Vargas Barroso, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, tiene al ciudadano Iver Ruiz González como Responsable de la Unidad de Transparencia, oficio que obra agregado en autos; por lo que, al realizar un análisis del nombramiento expedido por el Presidente Municipal del Sujeto Obligado citado con antelación, se aprecia que al ciudadano Iver Ruiz González le fue expedido el nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia, cuyo periodo



comprendió del uno de junio de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; por lo que, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento del Recurso de revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca y numeral 10 párrafo segundo de los Lineamientos que regulan la Imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio y Sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la medida de apremio consistente en una **multa**, será impuesta al ciudadano **Javier Moreno Colmenares**, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero; en consecuencia se formulan las siguientes: -----

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

--- **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f), Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante. -----

--- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo TERCERO se estableció que para el caso de incumplimiento a la resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicará la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos. Por lo que, se advierte que



el Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: -----

- - - "[...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto*"; -----
- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

- - - "[...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.*" -----

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante, así como, entregar la información solicitada o requerida. -----

- - - Por su parte, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada o requerida, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que, **el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta.** -----

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano **Javier Moreno Colmenares** en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, considerará los siguientes elementos: -----

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el



daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución aprobada el treinta de enero de dos mil veinte, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. -----

- - - b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución derivada del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, pues dicho Sujeto Obligado quedó notificado en tiempo y forma de dicha resolución y requerimiento el once de octubre de dos mil veintidós; asimismo, quedó notificado de la determinación de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés en la que se le impuso la medida de apremio correspondiente a una amonestación pública. Por lo anterior queda establecido que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero tuvo conocimiento del contenido y alcance de la resolución emitida por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como de la determinación emitida por el Consejo General de este Órgano Garante; en el que se le apercibió que, en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio; sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. - -

- - - c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que, de la notificación efectuada el quince de marzo de dos mil veintitrés, al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, de la determinación de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, en el que se le impuso la medida de apremio correspondiente a una Amonestación Pública, a la fecha en que se actúa, ha transcurrido un mes, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. -----

- - - d) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad

en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

- - e) **LA CONDICIÓN ECÓNOMICA DEL INFRACTOR**, en el presente caso, se tiene que el ciudadano **Javier Moreno Colmenares**, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, tiene la condición económica, ya que ejerce un cargo público y por lo tanto percibe un salario por la prestación de sus servicios. -----

- - - f) **LA REINCIDENCIA**, se actualiza al haber incurrido nuevamente en un acto de la misma naturaleza; por lo que resulta evidente que existe contumacia de dicho servidor público para dar cumplimiento a la determinación emitida, ya que dentro de los expedientes de los recursos de revisión con números: R.R.A.I.0517/2019/SICOM, R.R.A.I. 0157/2020/SICOM y R.R.A.I./0061/2022/SICOM, instruidos en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, se dictaron Medidas de Apremio en contra del Presidente Municipal de dicho Sujeto Obligado por el incumplimiento a las resoluciones emitidas dentro de los referidos recursos de revisión. Sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a las mismas. -

- - - Atendiendo a lo anterior, **se determina imponerle la cantidad mínima consistente en veinte unidades de medida y actualización (UMA)**. Lo anterior en virtud de que se está imponiendo la multa mínima y con ello no se violenta ninguna garantía. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

----- **D E T E R M I N A C I Ó N** -----

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este órgano Garante; y artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General **impone** al ciudadano **JAVIER MORENO COLMENARES**, en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, una **MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) como medida de**



apremio establecida en la última fracción del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución aprobada el treinta de enero de dos mil veinte, por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como a la determinación de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés emitido por el Consejo General de este Órgano Garante. -----

- - - Así mismo, se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y para el caso de no hacerlo en los subsecuentes, se le impondrá una multa mayor. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse -----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se requiere** al ciudadano **Javier Moreno Colmenares**, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha resolución de fecha treinta de enero de dos mil veinte, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, conforme lo dispuesto por los artículos 159 fracción XV; 160, 161 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 53 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se hará del conocimiento del Órgano de Control Interno competente, las conductas u omisiones en que pudieron incurrir sus servidores públicos, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad y se impongan las sanciones a que hubiera lugar; asimismo, de ser procedente se presentará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado Oaxaca, por la probable comisión de algún delito, derivado de los mismos hechos. -----

- - - **TERCERO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos hacer del conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la medida de apremio establecida en el punto PRIMERO de esta determinación, a efecto de que se haga efectiva dicha multa al Servidor Público responsable. Así mismo cabe resaltar que las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - -

- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al ciudadano **Javier Moreno Colmenares**, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos que regulan la imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, le haga saber a dicho servidor público responsable, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de Amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente multa en el microsítio de Registro de Sujetos Infractores ubicado en el portal institucional de este este Órgano Garante. - - - - -

- - - **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado. - - - - -

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -



Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán.

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pined

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

**Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.**

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0517/2019/SICOM; APROBADA MEDIANTE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

